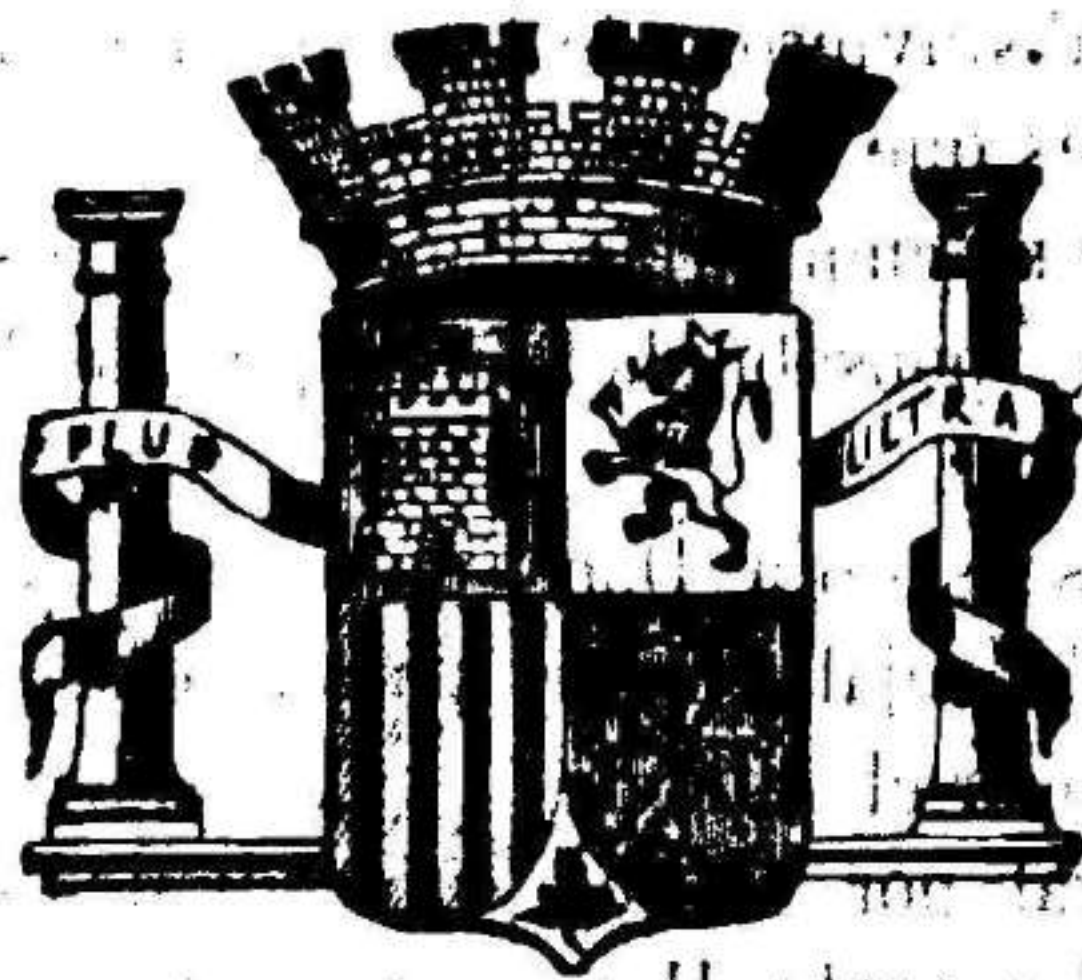


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas, 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 199.

En algunos distritos municipales del partido de Cervert de Rio-pisuerga, y muy particularmente en los de Lores y Santa Maria de Nava, se están experimentando hace ya dias los tristes efectos de una epidemia variolosa (viruela) que causa bastantes victimas entre aquellos afligidos habitantes.

Tan lamentable desgracia no ha podido menos de llamar la atencion de este Gobierno, que velando siempre por el bien de sus administrados ha procurado inspirarse en la ciencia, ya para hacer menos sensibles los efectos de la enfermedad, en los pueblos que desgraciadamente han sido invadidos, ya para evitar el contagio y propagacion de tan terrible plaga, en aquellos que felizmente se hallan libres de ella.

Respecto al primer punto nada resta que hacer puesto que los Ayuntamientos y Juntas locales segun sus circunstancias, y en proporcion de los recursos de que les es dado disponer, han adoptado medidas que la Junta provincial ha aprobado, y son las únicas que al fin propuesto pueden conducir.

Para conseguir el segundo, esto es, para evitar el contagio

de la enfermedad, tiene probado la ciencia, y no admite duda alguna, que la vacunacion, en tiempo oportuno, es preservativo seguro del mal.

La revacunacion en los adultos despues de cierto tiempo, y particularmente cuando hay temor de que la enfermedad pueda presentarse ó se sabe que ha invadido una comarca vecina, es un procedimiento aconsejado tambien por muchos autores. Y cuanto mejor es, sufrir la pequeña é imperceptible incomodidad de tan insignificante operacion que llorar toda la vida las consecuencias de tan temible enfermedad? La eleccion no es dudosa y por lo tanto, reconocido por la ciencia en general y justificado por la esperiencia, que los que están vacunados no tienen que temer los lamentables estragos de las viruelas, he creído de mi deber, de conformidad con la opinion de la Junta provincial de Sanidad, escitar el celo de los Señores Alcaldes para que en bien de sus administrados y de acuerdo con los Médicos titulares, procedan á establecer y establezcan desde luego, casas de vacunacion y revacunacion en sus respectivos distritos para que concurren á aprovecharse de tan benéfico y sencillo preservativo, aquellos de sus habitantes que

quieran verse libres de la expresada enfermedad, cuyos desastres lloran ya en estos momentos Lores y Santa Maria de Nava.

Las casas de vacunacion deben ser perpetuas, y los Señores Alcaldes, como los facultativos que las establezcan, merecerán indudablemente la gratitud de sus pueblos y de la humanidad en general.

Será muy conveniente que los Ayuntamientos al ajustar ó contratar sus facultativos les impongan la obligacion de vacunar gratuitamente á los hijos pobres, y mediante una módica retribucion, que tambien deberá estipularse, á los hijos de los pudientes, y lo mismo á los adultos que no estuviesen vacunados ó que quisieran repetir el procedimiento. En la inteligencia de que cuanto se haga es poco, cuando de la salud pública se trata, por lo cual este Gobierno, recomienda con el mayor interés el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado, y espero que los Señores Alcaldes me darán parte de las disposiciones que adopten para su realizacion.

Palencia 29 de Enero de 1872.—El Gobernador interino Estéban del Rio

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 19 de Enero de 1872.

Presidencia del Sr. Jalon. Con asistencia de los Sres. Polanco, Aldaca, Pereda y Dueñas, dió principio la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

S. E. fué enterada de haberse verificado sin protestas ni reclamaciones de ningun género las elecciones para la renovacion de los Ayuntamientos de Espinosa de Certero, Castriño de D. Juan, Frechilla, Valdeolmitos, Villacidaler, S. M. resto de la Vega, Pedrosa de la Vega, Santillana, San Salvador, Ibero de la Vega, Arconada, Villahúñe, San Martin de Perapertú, Villatrabe, Villaluenga, Villanueva de Henares, San Cobrian de Mudá y Santa Maria de Nava.

Seguidamente acordó lo siguiente la Comision:

Hacer entender al Alcalde de Calzadilla de la Cuesta lo dispuesto en el artículo 84 de la ley electoral ordenándole que la Junta electoral proclame á los candidatos que en las últimas elecciones municipales obtuvieron mayoría relativa de votos y previniéndole de cuenta a esta Superioridad bajo apercibimiento de extirparse la consiguiente responsabilidad en otro caso.

Declarar firmes y quedar enterada de las resoluciones dictadas por la Junta electoral de Fuentes de Nava contra las que no aparece haberse interpuesto apelacion en tiempo y forma.

Quedar igualmente enterada y declarar firmes las resoluciones dic-



tadas por la Junta electoral de Torre de los Molinos de las que no aparece se haya apelado por los interesados en tiempo hábil.

Declarar así mismo firme la resolución de la Junta electoral de Bahillo dictada sobre las excusas alegadas por D. Pedro Pascual y Don Inocencio Arenillas fundadas en tener aquel contienda administrativa con el municipio y en haber trasladado este su vecindad á otro pueblo, mediante no haberse interpuesto apelacion.

Declarar firme el fallo dictado por la Junta electoral de Bahillo por el que se desestimó la excusa alegada por el Concejal electo Don Juan Campo-Calvo, fundada en haber contraído segundas nupcias solo canónicamente, en virtud de no haber utilizado el interesado el recurso de alzada en el tiempo que la ley determina.

Decir al Alcalde de Gozon que de no haber apelado D. Juan Garcia y Don Valentín Alario, Concejales electos, debe tenerse por bien excusados y que hasta tanto que las vacantes no lleguen á la tercera parte, no proceda la eleccion parcial.

Decir al Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato la incompatibilidad que existe entre los cargos judiciales que desempeñan D. Manuel Galindo Pablos y D. Braulio Merino y los Concejales para que han sido elegidos, previniéndoles que para tomar posesion de estos, deben dimitir antes aquellos, dando cuenta á esta Comision de haberlo así verificado.

Mandar se proceda á completar el Ayuntamiento de Villalba de Guardo por medio de eleccion parcial de dos Concejales, por no haberse elegido mas que cuatro en lugar de seis que le corresponden con arreglo al artículo 34 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870 y estado demostrativo publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 3 de Julio de 1871.

Prestar su aprobacion á las actas de elecciones municipales de Becerril de Campos, declarando bien proclamados á los Concejales elegidos, en virtud de no haberse justificado los hechos en que se fundan las protestas alegadas.

Prestar tambien su aprobacion por igual fundamento á las actas de elecciones municipales de Villaumbrales.

Prevenir al Alcalde de Dehesa de Montejo cobvoque á sesion pública extraordinaria al Ayuntamiento y Comisionados de los colegios electorales para deliberar y resolver las protestas que se hayan promovido con motivo de las últimas elecciones municipales, anunciándolo al

público con la conveniente antelacion y haciendo entender á los dos secretarios escrutadores, que en la sesion anterior se abstuvieron de votar, las obligaciones que la Ley les impone y que, de no cumplirlas, se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Tener por bien excusado á Don Venancio Marcos, Concejal electo de Villaturde y revocar el fallo de aquella Junta electoral por el que se proclamó á D. Leonardo Herrero.

Declarar firmes los fallos dictados por la Junta electoral de Olea en virtud de no haberse utilizado el recurso de alzada en el tiempo y forma que la Ley electoral previene.

No haber lugar á deliberar sobre una reclamacion de D. Meliton de los Rios y otros contra las resoluciones de la Junta electoral de Tariego, mediante á que notificadas á los interesados, no utilizaron en tiempo hábil el recurso de alzada.

En este estado se dió cuenta del espediente general de elecciones municipales verificadas en el distrito de Villaherreros con todas las reclamaciones y protestas á que han dado lugar y documentos que á las mismas se acompañan, y

Resultando que los protestantes solicitan la declaracion de nulidad de referidas elecciones, fundando su peticion en que, en el mismo dia en que se convocó en la localidad á los electores, por disposicion del Alcalde y providencia del Juez municipal se procedió al embargo de bienes de la mayor parte del vecindario por cuatro conceptos, casi todos de atrasos de cuentas, siguiendo su curso el espediente hasta 5 de Diciembre, vispera de la eleccion.

Resultando que, examinada esta protesta por la Junta de escrutinio no ha negado que el espediente ejecutivo fué promovido por el Ayuntamiento antes de la convocatoria, alegando únicamente que por ser de larga tramitacion ha podido el Comisionado obrar hasta dentro de la convocatoria, estimando, por tanto, que no ha existido coaccion y desechando la protesta.

Resultando que la Junta electoral desestimó igualmente esta protesta de cuya resolución apelaron en tiempo oportuno los interesados,

Considerando que los hechos sobre que versa la protesta alegada afectan por su gravedad á la validez de la eleccion y constituyen una infraccion del artículo 171 de la Ley electoral,

Considerando que los protestantes han justificado suficientemente los hechos en que su reclamacion se funda,

Considerando que los fundamentos en que apoyan sus resoluciones las Juntas de escrutinio y la electoral no pueden nunca satisfacer, dado que aun en el supuesto de haber incoado el espediente ejecutivo en tiempo hábil, ha debido suspenderse todo procedimiento en los quince dias antes de la convocatoria para la eleccion, y

Considerando que es ilegal todo procedimiento de apremio seguido dentro del plazo que media desde la convocatoria hasta la eleccion, y constituye coaccion mas ó menos directa.

Vistos los artículos 89, 90, 91, 99 y párrafo 3.º del 191 de la Ley electoral,

La Comision provincial acordó por unanimidad declarar nulas, de ningun valor ni efecto, las elecciones municipales verificadas en Diciembre último en el distrito de Villaherreros y ordenar al Ayuntamiento proceda á verificarlas nuevamente, ateniéndose estrictamente á las disposiciones de la Ley electoral y prevenciones siguientes:

1.º El Alcalde y Ayuntamiento cuidará bajo su responsabilidad de llevar á efecto los trabajos preparatorios necesarios para las nuevas elecciones hasta el 28 del corriente.

2.º La designacion de presidentes de las mesas interinas se hará en la forma que la Ley determina, anunciándolo al público con la debida oportunidad así como los locales en que aquellas hayan de instalarse.

3.º Las nuevas elecciones se

verificarán en los dias 6, 7, 8 y 9 de Febrero, la Junta de escrutinio general se reunirá el dia 15 y en 1.º de Marzo celebrará el Ayuntamiento en union de los Comisionados de los Colegios electorales sesion pública extraordinaria para deliberar y resolver sobre las reclamaciones y protestas que se susciten tanto respecto á la legalidad de las operaciones de la eleccion como sobre la incapacidad legal ó excusas de los elegidos.

4.º Sin perjuicio de insertarse este acuerdo con sus fundamentos en el Boletín oficial de la provincia, conforme se previene en el artículo 90 de la Ley electoral, el Alcalde le hará notorio al vecindario por medio de edictos que fijará en los sitios públicos de costumbre.

5.º El Alcalde acusará recibo de la comunicacion en que se le participe este acuerdo y dará cuenta de haber dado exacto cumplimiento á cuanto en virtud del mismo se le ordena.

Por último, acordó S. E. en vista de los respectivos espedientes conceder ingreso en la casa de Misericordia á Julian Ramos Martin, vecino de Fuentes de Nava, pobre é imposibilitado, á Rosa Baro, de Palencia, anciana y pobre, á Agapita Gomez Calleja, de Villaumbroso, impedida y pobre y á Francisca del Castillo, viuda, de Frómista, pobre é impedida.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

## DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

### Recaudacion de Contribuciones de la Provincia de Palencia.

Relacion nominal del personal auxiliar de esta Delegacion principal encargado de la cobranza de las contribuciones directas de esta Capital y pueblos de su provincia, durante el tercer trimestre del actual año económico de 1871 á 72, espresiva de los dias en que debe efectuarse la recaudacion en cada localidad.

PUEBLOS.	COBRADORES.	Dias en que se efectúa la cobranza.
La capital.	D. Zacarías Herrero. Domingo Francés.	Del 1.º al 15 de Febrero inclusive.

### PUEBLOS AGREGADOS A LA CAPITAL.

Becerril de Campos.	D. Urbano Olmedo y Loysele.	3, 4, 5, 6 y 7 de idem.
Villaumbrales.		8 y 9.
Fuentes de Valdepero.		12 y 13.
Villamartin de Campos.		14 y 15.
Ampudia.	D. Francisco Cota.	1, 2 y 3 de idem.
Torremormojon.		5 y 6.
Pedraza de Campos.		7 y 8.
Revilla de Campos.		9.



PUEBLOS.	COBRADORES.	Dias en que se efectúa la cobranza. Mes de Febrero.
Dueñas.	D. Francisco Gonzalez Merino.	1, 2, 3, 4 y 5.
Manquillos.		7.
Perales.		8 y 9.
Husillos.		10.
Monzon.		11 y 12.
Magaz.		13.
Baños de Cerrato.		14.
Villalobon.		15 y 16.
Valoria del Alcor.		17.
Santa Cecilia del Alcor.		18.
Autilla del Pino.		19 y 20.
Grijota.		21, 22 y 23.
Villamuriel de Cerrato.		24 y 25.

**PARTIDO DE ASTUDILLO.**

Astudillo.	D. Antonio Diaz.	1, 2, 3 y 4.
Valbuena de pisuerga.	D. Francisco Bar- tolomé.	1.
Cordovilla la Real.		2.
Villalaco.		3.
Palacios del Alcor.		4.
Santoyo.		5 y 8.
Valdeolmillos.	D. Nicamor Husi- llos.	1.
Villamediana.		2 y 3.
Villodrigo.		4.
Torquemada.		5, 7 y 8.
Támara.	D. Teribio Ordo- ñez.	1 y 2.
Boadilla del Camino.		3 y 4.
Itero de la Vega.		5.
Villodre.		6.
Melgar de Yusó.	7 y 8.	
San Cebrían de Campos.	D. José Rodríguez.	1 y 2.
Amayuelas de Arriba.		3.
Amayuelas de Abajo.		4.
Piña de Campos.		5 y 7.
Villagimena.	D. Mariano Elvira.	1.
Valdespina.		2.
Rivas.		3 y 5.
Amusco.		6, 7 y 8.

**PARTIDO DE CERVERA.**

Layid de Ojeda.	D. Andrés Marcos.	1.	
Payo.		2.	
Perazancas.		3.	
Cozuelos.		4.	
Barrio de S. Pedro.		5.	
Santibañez de Ecla.		6.	
Prádanos.		7, 8 y 9.	
Respenda.		11.	
Castrejon.		12.	
Celada de Robledo.		D. Alejandro Pre- sa.	3.
Redondo.			4.
Besoba.			6.
Santibañez de Resoba.	7.		
Rabanal de las Liantas.	8.		
Vañes.	9.		
Lores.	10.		
Matamorisca.	15.		
Brañosera.	16.		
S. Cebrían de Mudá.	17.		
Otero de Guardo.	19.		
Triollo.	20.		
Valdegama.	24.		
Villaren.	25.		
Micieces.	D. Donato Huido- bro.	1.	
Vega de Bur.		2 y 3.	
Dehesa de Montejo.		4.	
Olmos de Ojeda.		5 y 6.	
lomilla.		7.	
Becerril del Carpio.		8.	
Nogales de Pisuerga.		9 y 10.	
Villavermudo.		11.	
Ligüerzana.		D. Juan Marcos.	1.
Herrerueta.			2.
Quintanaluengos.			3.
Mudá.			4.
Salinas.	5.		
Vergaño.	6.		
S. Martín de los Herreros.	7.		
Arbejal.	9.		
S. Salvador.	10.		
Polentinos.	11.		
Verzosilla.	13.		
Villanueva de Henares.	14.		

PUEBLOS.	COBRADORES.	Dias en que se efectúa la cobranza. Mes de Febrero.
Nestar.	D. Juan Marcos.	15.
Sta. Maria de Nava.		16.
S. Martin y Perapertú.		17.
Camporredondo.		19.
Alba.		20.
Cervera.		21 y 22.
Aguilar de Campoo.		23, 24 y 25.

**PARTIDO DE FRECHILLA.**

Frechilla.	D. Fermin Gallardo.	5, 6 y 7.
Añoza.	D. Valentín Díez.	1.
Abasta.		2.
S. Roman de la Cuba.		3.
Pozo de Urama.		4.
Villelga.		5.
Pozuelos del Rey.		6.
Villacidaler.		7.
Boadilla de Rioseco.		8 y 9.
Mazuecos.	D. Gregorio Espi- no.	1 y 2.
Cisneros.		3, 4 y 5.
Paredes de Nava.		6, 7, 8, 9 y 10.
Villada.		13, 14 y 15.
Villeras.	D. Abdon Ramos.	1 y 2.
Villarramiel.		3, 4 y 5.
Meneses.		6 y 7.
Castil de Vela.		8 y 9.
Fuentes de Nava.	D. Agustín Mira- valles.	1, 2 y 3.
Castromocho.	D. Salustiano Due- ñas.	1, 2 y 3.
Abarca.		4.
Baquerin de Campos.		5 y 6.
Mazariegos.		7 y 8.
Guaza.	D. Apolinar Tira- do.	1 y 2.
Autillo de Campos.		3 y 4.
Villalcon.	D. Francisco Díez Roldan.	1 y 2.
Villanueva del Rebollar.		3.
Cardenosa.		4 y 5.
Villatoquite.		6.
Villalumbroso.	7 y 8.	
Boada de Campos.	D. Eulogio Ramos.	1 y 2.
Belmonte.		3.
Capillas.		5 y 6.

**PARTIDO DE SALDAÑA.**

Olmos de Pisuerga.	D. Estanislao Blan- co, Agente inte- rino.	1 y 2.	
Ventosa.		3 y 4.	
Herrera de Pisuerga.		5, 6 y 7.	
Dehesa de Romanos.		8.	
Olea.		9.	
Saldaña.		12, 13 y 14.	
Velilla de Guardo.		D. Pedro Niño.	1.
Guardo.	2 y 3.		
Mantinos.	4.		
Villalba de Guardo.	5.		
Fresno del Rio.	6.		
Pino del Rio.	7 y 8.		
Villosilla de la Vega.	9 y 10.		
Poza de la Vega.	11 y 12.		
Villasarracino.	D. Tomás Pelaz.		1, 2 y 3.
Castrillo de Villavega.			4, 5 y 6.
Itero Seco.			7 y 8.
Villota del Duque.			9 y 10.
Gozon.		11.	
La Serna.		12.	
Quintanilla de Onsoña.		13 y 14.	
Vega de D. Olimpa.		16 y 17.	
Membrillar.		18 y 19.	
Villafruel.		20.	
Villamoronta.		D. Gregorio Elvira.	1 y 2.
Villarrabé.			3 y 4.
Santervás de la Vega.	5 y 6.		
Villaluenga.	7 y 8.		
Pedrosa de la Vega.	9 y 10.		
Moslars.	11 y 12.		



PUEBLOS.	COBRADORES.	Dias en que se efectúa la cobranza. Mes de Febrero.
Congosto.		1.
Villanueva de Abajo.		2.
La Puebla de Valdavia.		3 y 4.
Buenavista y su Barrio.		5 y 6.
Ayueta.		7.
Tabanera de Valdavia.	D. Marcos Hermoso.	8.
Valderrábano.		9 y 10.
Renedo de Valdavia.		11 y 12.
Arenillas de San Pelayo.		13 y 14.
Villaeles.		16 y 17.
Villasila y Villamelendro.		18 y 19.
Villanuño.		20 y 21.
Bárcena de Campos.		22.
Báscones de Ojeda.		1.
Revilla de Collazos.		2.
Collazos de Boedo.	D. Pedro Gayp.	3 y 4.
Sotobañado.		5 y 6.
Villameriel.		7 y 8.
Villaprovedo.		9 y 10.
Espinosa de Villagonzalo.		1 y 2.
Santa Cruz de Boedo.		3 y 4.
San Cristóbal de Boedo.	D. Eusebio Cea.	5.
Calahorra de Boedo.		6 y 7.
Páramo de Boedo.		8 y 9.

**PARTIDO DE CARRION.**

Villalcazar de Sirga.	D. Ignacio Lopez Bravo, Agente interino.	5 y 6.
Villaturde.		7 y 8.
Calzada de los Molinos.		9.
Carrion de los Condes.		10, 11, 12 y 13.
Poblacion de Arroyo.		5 y 6.
Terradillos.		7 y 8.
Ledigos.		9.
Calzadilla de la Cueva.	D. Fabian Barcenilla.	10.
Bustillo del Páramo.		11.
Cervatos de la Cueva.		12 y 13.
Riveros de la Cueva.		14.
Villamuera de la Cueva.		15 y 16.
San Mamés de Campos.		5 y 6.
Villasabariego.		7 y 8.
Nogal de las Huertas.	D. Venancio Barcenilla.	9 y 10.
Torre de los Molinos.		11.
Villoldo.		12 y 13.
Lomas.		14 y 15.
Villaherreros.		5 y 6.
Arconada.		7.
Fuente-andrino.		8 y 9.
Abia de las Torres.	D. Gabriel Cuende.	10 y 11.
Villadiezma.		12.
Santillana.		13 y 14.
Las Cabañas.		15.
San Llorente de la Vega.		6.
Osornillo.		7.
Lantadilla.		8 y 9.
Requena de Campos.	D. Bonifacio Alonso.	10 y 11.
Osorno.		14, 15 y 16.
Marcilla.		17.
Frómista.		18, 19 y 20.
Poblacion de Campos.		3 y 4.
Revenga.		5 y 6.
Villovieco.		7 y 8.
Villarmentero.	D. Paulino Lopez.	9.
Bahillo.		14 y 15.
Villamorco.		16.
Robladillo.		17.

**PARTIDO DE BALTANÁS.**

Baltanás.	D. Tomás García.	7, 8, 9, y 10.
Cevico la Torre.		3, 4 y 5.
Castrillo de D. Juan.		6 y 7.
Hérmedes.		8 y 9.
Villaconancio.	D. Marcos Morondo.	10 y 11.
Cevico Navero.		12 y 13.
Villaviudas.		16 y 17.
Reinoso.		18 y 19.
Soto de Cerrato.		20 y 21.
Cubillas de Cerrato.		3 y 4.
Poblacion de Cerrato.	D. Andrés Marcos.	5 y 6.
Alba de Cerrato.	Villa.	7 y 8.
Castrillo de Quielo.		9 y 10.
Vertabillo.		11 y 12.

PUEBLOS.	COBRADORES.	Dias en que se efectúa la cobranza. Mes de Febrero.
Quintana del Puente.		7.
Palenzuela.		8, 9 y 10.
Herrera de Valdecañas.		11 y 12.
Valdecañas.	D. Pedro Aguado.	13.
Hornillos de Cerrato.		14 y 15.
Valle de Cerrato.		17 y 18.
Hontoria de Cerrato.		19.
Tariego.		20 y 21.
Espinosa de Cerrato.		7 y 8.
Cobos de Cerrato.	D. Homobono Tejedo.	9.
Tabanera de Cerrato.		10.
Villahán de Palenzuela.		11 y 12.
Antigüedad.	D. Leandro Muslares.	8 y 9.

Palencia 28 de Enero de 1872.—El Delegado del Banco de España, Ricardo Carrasco y Muret.

**Juzgado municipal de Paredes de Nava.**

Don Antonino de la Guerra y Herrera, Juez municipal de Paredes de Nava.

Hago saber: que estando vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, los que quieran optar a ella presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de quince días a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo los aspirantes acompañar los documentos que exige el artículo trece del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno para el examen, oposicion y concurso a las plazas de Secretarios judiciales.

Paredes de Nava a veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Antonino de la Guerra.

**Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.**

Se halla vacante la plaza de Cirujia y Medicina de la de pobres de esta villa, dotada con quinientas pesetas anuales, por el asistimiento de 27 familias pobres, que cobrará por trimestres vencidos de los fondos del municipio, y doscientas fanegas de trigo que cobrará el agraciado por repartimiento que le entregará el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada año. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de veinte dias desde la insercion en el Boletín de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremormojón 25 de Enero de 1872.—Mariano N.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Pastos para Ovejas.**

Desde el dia primero de Febrero próximo se arriendan parcialmente y al detall pagando un real por res y mes, las yerbas de la Dehesa

de Fuentes-cárcel y Montes-unidos, radicantes entre dos pueblos de Ontoria y Soto de Cerrato. Los ganaderos que deseen llevar los suyos a dicha Dehesa y Montes pueden tratar con el Guarda de las fincas ó con D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, debiendo hacer presente que hay sanos corrales, aguas abundantes y cómodas viviendas para los pastores. núm. 81. 9

**ACUADADO CON LAS FALSIFICACIONES!**

LO VENDIDO A PRECIOS INFERIORES ES UNA IMITACION.

El único depósito en Palencia se halla en la farmacia de Fuentes Aspura e hijo, principal, 114.

**SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS!**

Logradas sin medicina, ni gastos, por la

**DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA**

**REVALENTA ARÁBIGA**

de Barry de Londres.

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, náuseas, vómitos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos e inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, y de los órganos respiratorios, opresiones, asma, catarros, tisis (consumpcion), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabetes, reumas, gota, fiebre, histerico, la danza de S. Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, padecidos, espasmos, hidrocefalia, reumatismos, falta de frescura y energia e hipocondria. Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes a todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata: de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

Se vende tambien el

**CHOCOLATE DE REVALENTA**

Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, estimulando y fortaleciendo los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas 12 rs.; de 24 tazas 20 reales; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 reales o sean 4 cuartos la taza. Barry de Barry y compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.—Todos los principales boticarios y farmacias en Madrid y demás provincias de la Peninsula.

Palencia, botica de Fuentes Aspura e hijo, Mayor principal, 114.

En la imprenta de Peralta y Menendez calle de D. Sancho número 13, se venden impresos para Edictos de Matrimonio civil, Estados mensuales de juicios de factas, conciliacion y verbales, papeles de todas clases, todo a precios muy arreglados. Imprenta de Peralta y Menendez.